

Señor (a)
ANONIMO
aldoo6@hotmail.com
CL 40 B SUR 78 B 03

Decisión empresarial No. 1820244 emitida el día 23 de febrero de 2026 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1889680 del día 13 de febrero de 2026

CONTESTACIÓN

1. Con el fin de atender la petición presentada por el usuario, radicada en el Sistema Distrital para la gestión de peticiones ciudadanas - Bogotá te escucha, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, objeto del presente oficio, Petición **686092026**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 686092026

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

(Ninguna)

POR MEDIO DE LA PRESENTE SOLICITO EL CONTROL DE RUIDO Y DEL ESPACIO PUBLICO EN LA ESQUINA DE LA CALLE 40B SUR CON TRANSVERSAL 78B, EN EL BARRIO KENNEDY CENTRAL DE BOGOTA.

EN ESTE PUNTO CONTINUAN OPERANDO DOS TABERNAS O BARES. AUNQUE DICHOS ESTABLECIMIENTOS CUENTAN CON LA DOCUMENTACION EN REGLA, COMO SE EVIDENCIA EN LAS RESPUESTAS A LAS PETICIONES NUMERO 5899992025, 5006382025, 2669542025, 725862025 Y RESPUESTA A DERECHO DE PETICION NO.8639 DEL CAI DE TECHO; LA PROBLEMÁTICA PERSISTE Y HASTA EL MOMENTO NO SE HA DADO SOLUCION A LAS DENUNCIAS REALIZADAS.

LO IDEAL SERIA QUE ESTOS NEGOCIOS NO TUVIERAN LICENCIA PARA OPERAR, DE MANERA QUE NO SE DEBAN DESTINAR RECURSOS PUBLICOS —EN ESPECIAL DE LA POLICIA— PARA MANTENER EL CONTROL SOBRE ELLOS. SIN EMBARGO, SI LA UNICA OPCION ES PERMITIR QUE ESTOS SIGAN FUNCIONANDO, SE EXIGE LO SIGUIENTE:

1. QUE SE REALICEN CONTROLES DE RUIDO PERIODICOS Y CONSTANTES, NO UNICAMENTE OCASIONALES.
2. QUE SE GARANTICE LA NO OCUPACION DEL ESPACIO PUBLICO. EN DICIEMBRE DEL AÑO PASADO, ESTOS NEGOCIOS CONSTRUYERON UN CERRAMIENTO METALICO CON TECHO, APROPIANDOSE INDEBIDAMENTE DEL ESPACIO PUBLICO Y DEL ANDEN.
3. QUE EXISTA UN CONTROL POLICIAL PERMANENTE, YA QUE ESTOS ESTABLECIMIENTOS ATIENDEN FRECUENTEMENTE A MAS DE 30 PERSONAS AL MISMO TIEMPO, MUCHAS DE LAS CUALES CONDUCE BICICLETAS, MOTOS Y CARROS EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ AL SALIR. ADEMAS, LOS ASISTENTES PERMANECEN EN LA VIA PUBLICA GENERANDO RUIDO E INVADIENDO EL ESPACIO DESDE LAS 3 A.M. HASTA EL DIA SIGUIENTE, SIN NINGUN CONTROL EFECTIVO POR PARTE DE LA POLICIA.
4. QUE SE AUMENTE DE MANERA DIARIA LA RECOLECCION DE BASURAS Y DE LIMPIEZA DEL ESPACIO PUBLICO, ESTOS NEGOCIOS OPERAN TODOS LOS DIAS Y USUALMENTE DEJAN RESIDUOS DE CIGARRILLOS, BOTELLAS DE VIDRIO Y BASURAS DE COMIDAS DE PAQUETE QUE SE ESPARCE POR TODA LA CUADRA.

CONTESTACIÓN

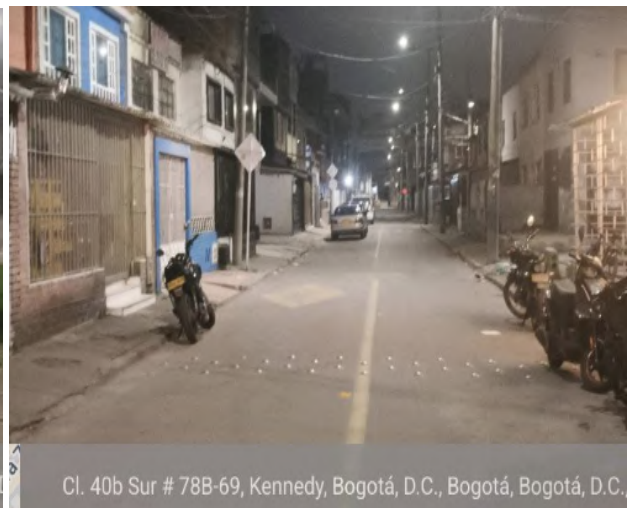
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante Ciudad Limpia) para dar respuesta a su petición, conforme el contrato de concesión 285 de 2018 y la resolución UAESP 027 de 2018, desde el área encargada manifestó mediante el PQR **1889680**:

Se realiza visita a la dirección de reclamo y no existen residuos por recolectar, al paso del móvil el lugar queda limpio, frecuencias de recolección martes, jueves y sábados en el horario nocturno.

Registro fotográfico:



Cl. 40b Sur # 78B-69, Kennedy, Bogotá, D.C., Bogotá, Bogotá, D.C.



Cl. 40b Sur # 78B-69, Kennedy, Bogotá, D.C., Bogotá, Bogotá, D.C.

Frente a lo anterior se recuerda que el servicio de recolección domiciliar se presta diariamente en el horario nocturno, asegurando el área limpia una vez se efectúa la prestación del servicio; de conformidad con lo estipulado en el DECRETO UNICO REGLAMENTARIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO 1077 de 2015, SUBSECCION 2 ALMACENAMIENTO Y PRESENTACIÓN.

ARTICULO 2.3.2.2.2.16. Obligaciones de los usuarios para el almacenamiento y la presentación de residuos sólidos. Son obligaciones de los usuarios del servicio público de aseo, en cuanto al almacenamiento y la presentación de residuos sólidos:

1. Almacenar y presentar los residuos sólidos, de acuerdo con lo dispuesto en este capítulo, en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos de los municipios o distritos, en los respectivos programas para la prestación del servicio público de aseo, aspectos que deben estar definidos en el Contrato de Servicios Públicos.
2. Realizar la separación de residuos en la fuente, tal como lo establezca el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos del respectivo municipio o distrito para su adecuado almacenamiento y posterior presentación.
3. Presentar los residuos sólidos para la recolección en recipientes retornables o desechables, de acuerdo con lo establecido en el PGIRS de forma tal que facilite la Actividad de recolección por parte del prestador. Preferiblemente la presentación de los residuos para recolección se realizará en recipientes retornables.
4. Almacenar en los recipientes la cantidad de residuos, tanto en volumen como en peso, acorde con la tecnología utilizada para su recolección.

5. Ubicar los residuos sólidos en los sitios determinados para su presentación, con una anticipación no mayor de tres (3) horas previas a la recolección de acuerdo con las frecuencias y horarios establecidos por el prestador.

6. Almacenar y presentar los residuos sólidos provenientes del barrido de andenes, de manera conjunta con los residuos sólidos originados en el domicilio.

7. Presentar los residuos en área pública, salvo condiciones pactadas con el usuario. Cuando existan condiciones técnicas y operativas de acceso a las unidades de almacenamiento o sitio de presentación acordado.

Parágrafo. Además de lo aquí dispuesto, los generadores de residuos sólidos deberán cumplir con las obligaciones que defina la autoridad sanitaria.

Decreto reglamentario de Vivienda, Ciudad y Territorio 1077 de 2015, por el cual en su Parte III, Título II, Capítulo II, artículo 2.3.2.2.3.30. Establecimiento de macrorrutas y microrrutas. Las personas prestadoras del servicio público de aseo deberán establecer las macrorrutas y microrrutas que deben seguir cada uno de los vehículos recolectores en la prestación del servicio, de acuerdo con las necesidades y cumpliendo con las normas de tránsito. Estas rutas deberán diseñarse atendiendo a la eficiencia en la asignación de recursos físicos y humanos.

En el artículo 2.3.2.2.3.31. Horarios de recolección. La persona prestadora del servicio público aseo determinará el horario de la recolección de los residuos sólidos teniendo en cuenta cantidad de residuos generados, las características cada zona, la jornada de trabajo, el clima, la capacidad de los equipos, las dificultades generadas por tráfico vehicular o peatonal y cualquier otro elemento que pueda tener influencia en la prestación del servicio.

Artículo 2.3.2.2.3.32. Frecuencias de recolección. La frecuencia de recolección dependerá de la naturaleza y cantidad de generación de residuos, de los programas de aprovechamiento de la zona, cuando haya lugar a ello, y características del clima, entre otros. En el caso de servicios a grandes generadores, la frecuencia dependerá de las cantidades y características de la producción.

DECISIÓN.

Se permite informar que, frecuencia de recolección son los días martes, jueves y sábados en el horario nocturno.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

PROCEDENCIA DE RECURSOS.

1.1 Es preciso indicarle que, una vez se entienda notificado de la presente de acuerdo como lo establece el artículo 159 de la ley 142 de 1994, contra esta decisión, No proceden los recursos de ley establecidos en el artículo 154 de la ley 142 de 1994, lo anterior ya que; no es un aspecto que deba seguir la actuación administrativa a los recursos legales, en el entendido de que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones empresariales que afecten, cambien o modifiquen de forma directa actos constituidos de, negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación; y que además no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose lo dicho, la presente respuesta hace sus veces como una decisión meramente informativa o reiterativa, téngase así lo mencionado en concordancia con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese
Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
DIRECTOR COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: kromerog